



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto Número 103 de la "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de junio de 1992, se creó el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto atender integralmente los servicios de educación básica y normal que le transfiera el gobierno federal.

Que el 13 de enero de 1993 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual regula la organización y el funcionamiento de este Organismo descentralizado.

Que con el propósito de fortalecer la organización y el funcionamiento de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, fue conveniente crear diversas Direcciones de área para que atiendan con mayor integralidad y eficiencia las funciones que le han sido conferidas al Organismo, en materia de educación superior, carrera magisterial, preparatoria abierta, instalaciones educativas, informática y telecomunicaciones.

Que derivado de la anterior determinación administrativa, es necesario que Servicios Educativos Integrados al Estado de México expida un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con su estructura autorizada y en el cual se precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:



- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- II. SEIEM u Organismo, al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;  
y
- IV. Director, a la persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**Artículo 3.-** SEIEM es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.-** El Organismo tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México y cantará para el cumplimiento de su objeto con oficinas e instalaciones educativas en el territorio del Estado.

**Artículo 5.-** SEIEM está sectorizado a la Secretaría de Educación, siendo esta dependencia responsable, en lo externo, de planear, supervisar, controlar y evaluar su funcionamiento;

**Artículo 6.-** SEIEM se sujetará a lo dispuesto por su ordenamiento jurídico de creación, así como en lo señalado por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.-** SEIEM conducirá sus actividades con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas a su cargo; asimismo, observará lo conducente respecto al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Artículo 8.-** La dirección y administración del Organismo corresponde a lo establecido en la Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de SEIEM, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran el Organismo.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo se integrará conforme a lo establecido en la Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.



**IV.** Derogada.

**V.** Derogada.

...Derogado.

...Derogado.

**Artículo 11.-** Derogado.

**Artículo 12.-** Corresponde al Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la situación financiera y patrimonial de SEIEM;
- II. Examinar y en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros de SEIEM;
- III. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica de SEIEM;
- IV. Instruir la creación de órganos técnicos de asesoría para el cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el apoyo de aquellas instituciones vinculadas con el objeto de SEIEM;
- V.- Aprobar la propuesta de contenido regional de los planes y programas de estudio a cargo de SEIEM para someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio profesional docente, las relativas a la evaluación de la educación y las aplicables a SEIEM, de conformidad con su naturaleza jurídica y competencia;
- VII. Evaluar el desarrollo de los planes y programas en materia educativa a cargo de SEIEM; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 13.-** El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de SEIEM, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien para su mejor cumplimiento, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular del Organismo.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Organismo y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 14.-** Corresponden a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en la ley, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a SEIEM;



- II. Otorgar, negar y revocar la autorización a las personas particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a las personas particulares que impartan estudios de educación inicial en el Subsistema Educativo Federalizado y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- IV. Establecer la política en materia de incorporación de escuelas particulares al Subsistema Educativo Federalizado y los mecanismos para su aplicación y supervisión.
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de SEIEM;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VI Bis. Dirigir y vigilar, en el ámbito de su competencia, los asuntos en materia del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- VI Ter. Derogada.
- VII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de SEIEM, informando de ello al Consejo Directivo;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las propuestas de modificación a la estructura orgánica de SEIEM;
- IX.- Autorizar los manuales administrativos de SEIEM, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas;
- X. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta SEIEM; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XI. Establecer los lineamientos para difundir los servicios que presta SEIEM, en coordinación con las instancias competentes;
- XII. Autorizar con su firma las asignaciones, permisos y autorizaciones que le competan;
- XIII. Suscribir diplomas, títulos y grados académicos de los servicios de educación superior que otorga SEIEM;
- XIV. Solicitar al Órgano Interno de Control de SEIEM la práctica de supervisiones, revisiones y auditorías a las unidades administrativas del Organismo;
- XV. Delegar en las personas servidoras públicas subalternas las atribuciones que por su naturaleza sean delegables, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo;
- XVI. Promover y vigilar que las actividades de las unidades administrativas de SEIEM se realicen de manera coordinada;



- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIX. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 15.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación Académica y de Operación Educativa.
- II. Coordinación de Administración y Finanzas;
- III.- Dirección de Planeación y Evaluación;
- IV. Dirección de Educación Superior;
- V. Derogada.
- VI. Dirección de Educación Elemental;
- VII. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;
- VIII. Dirección de Preparatoria Abierta;
- IX. Dirección de Servicios Regionalizados;
- X. Dirección de Instalaciones Educativas;
- XI. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;
- XII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;
- XIII. Dirección de Recursos Materiales y Financieros;
- XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, y
- XIV Bis. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente.
- XV. Derogada.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizadas, así como de la normatividad aplicable.



#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES, DIRECCIONES Y UNIDADES**

**Artículo 16.-** Al frente de cada Coordinación, Dirección y Unidad, habrá una persona titular quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normativa aplicable, y la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 17.-** Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y proponer a la persona que sea su superior jerárquico los proyectos de programa anual de las actividades y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Acordar con la persona que sea su superior jerárquico lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los asuntos de su competencia;
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- VII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico inmediata, la información o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de sus atribuciones;
- XI. Validar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos de trabajo, manuales administrativos y demás disposiciones de observancia general de SEIEM, de conformidad con los lineamientos establecidos al respecto;
- XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediatas modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;



- XIV. Expedir constancias o certificar documentos que obren en sus archivos y los relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y, llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, y
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona que sea su superior jerárquico.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 18.-** Corresponde a la Coordinación Académica y de Operación Educativa:

- I. Organizar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, indígena, física, para personas adultas, de nivel medio superior, en su modalidad abierta y superior para la formación continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como el registro, control y certificación escolar de este nivel educativo;
- II. Proponer y supervisar las disposiciones técnicas y administrativas para la eficiente organización, operación, supervisión y evaluación del servicio educativo que le corresponde y vigilar su cumplimiento;
- II Bis. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, las estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General la incorporación de contenidos regionales a los planes y programas de estudio bajo su coordinación;
- IV. Suscribir convenios de colaboración para el establecimiento y operación de centros de asesoría de tipo social y particular del Subsistema de Preparatoria Abierta, informando lo conducente a la persona titular de la Dirección General;
- V. **Derogada**
- VI. Promover el mejoramiento de los centros educativos a su cargo y opinar sobre la creación de otros; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 19.-** Quedan adscritas a la Coordinación Académica y de Operación Educativa:

- I. Dirección de Educación Elemental;
- II. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;
- III. Dirección de Preparatoria Abierta, y
- IV. Dirección de Educación Superior.





**Artículo 20.-** Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General las políticas y lineamientos para la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de SEIEM; en el ámbito de su competencia; así como lo relativo a servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, de acuerdo con la normatividad de la materia;
- I Bis. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los programas y proyectos para la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas de SEIEM, en el ámbito de su competencia;
- III. Difundir y vigiar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos a los que deben sujetarse las unidades administrativas de SEIEM en materia de planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, así como los asuntos que deriven del Servicio Profesional Docente, en el ámbito de su competencia;
- IV. Evaluar los programas y proyectos referentes a la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de SEIEM; en el ámbito de su competencia, así como lo relativo a servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, de acuerdo con la normatividad de la materia;
- V. Elaborar los presupuestos de ingresos y de egresos de SEIEM, de acuerdo con la normatividad aplicable y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;
- VI. Diseñar, operar y evaluar el sistema de pago de remuneraciones al personal de SEIEM y vigilar el cumplimiento de los procedimientos inherentes;
- VII. Coordinar y supervisar los programas y acciones derivados de los acuerdos en materia de prestaciones laborales celebrados o que se celebren con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- VIII. Formular y evaluar los programas de adquisiciones y contratación de bienes y servicios, así como el presupuesto disponible, y someterlo a la autorización de la persona titular de la Dirección General;
- IX. Vigilar la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación de los bienes muebles e inmuebles de SEIEM;
- X. Autorizar los sistemas de computación que requieran las unidades administrativas de SEIEM, relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y los que soliciten respecto a otros servicios y proyectos específicos;
- XI. Controlar y evaluar las acciones de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura de SEIEM;





- XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de programas de asignación de mobiliario escolar, material de mantenimiento preventivo, reparaciones y construcción que requiera SEIEM;
- XIII.- Supervisar las acciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos institucionales;
- XIV.- Vigilar la recopilación, procesamiento y emisión de la información generada en los procesos de planeación institucional, programación, estadística, evaluación y de control escolar; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 21.-** Quedan adscritas a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Dirección de Instalaciones Educativas;
- II. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;
- III. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;
- IV. Dirección de Recursos Materiales y Financieros, y
- V. Dirección de Planeación y Evaluación.

**Artículo 22.-** Quedan adscritas directamente a la Dirección General:

- I. Dirección de Servicios Regionalizados;
- II. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente, y
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES**

**Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación:

- I. Elaborar el Programa de Desarrollo Institucional de SEIEM y someterlo a la consideración de la instancia competente;
- II. Proponer lineamientos y mecanismos para la planeación, seguimiento, evaluación y estadística de SEIEM;
- II Bis. Atender, verificar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la aplicación de las normas, políticas y lineamientos vigentes;
- III. Realizar estudios orientados a ampliar los servicios educativos que presta SEIEM;



- IV. Elaborar los programas de creación, ampliación, consolidación, sustitución y ubicación de los planteles educativos bajo la coordinación de SEIEM;
- V. Realizar, en el ámbito de su competencia, la revalidación y equivalencia de estudios de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Establecer los lineamientos para la acreditación y certificación de estudios a cargo de SEIEM;
- IX. Definir las estrategias para la distribución de los libros de texto a cargo de SEIEM y vigilar su cumplimiento;
- X. Organizar, dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los niveles y modalidades de educación básica;
- XI. Se deroga.
- XII. Evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas de SEIEM;
- XIII. Concentrar, controlar y difundir la información estadística de SEIEM;
- XIV. Establecer los lineamientos y mecanismos de revisión y depuración de los archivos de registro y certificación escolar;
- XV. Autorizar la asignación de nombres a las instituciones educativas bajo la coordinación de SEIEM;
- XVI. Difundir los calendarios escolares en los niveles educativos que opere SEIEM;
- XVII. Integrar los catálogos básicos de los centros de trabajo de SEIEM; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección de Educación Superior:

- I. Proporcionar servicios de educación superior en los procesos orientados a la formación inicial, continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los planteles del tipo superior, dependientes de este Organismo;
- II. Establecer los lineamientos para mejorar el trabajo académico en las instituciones de educación superior a cargo de SEIEM;
- III. Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos de las instituciones de educación superior de SEIEM;
- IV. Fomentar la innovación académica en las instituciones de educación superior de SEIEM;



- V. Promover el incremento de los acervos bibliográficos, hemerográficos y videográficos de los centros de información y documentación de las instituciones de formación, actualización y superación de los docentes de SEIEM;
- VI. Vigilar los procedimientos de selección, contratación y demás movimientos del personal de la Dirección y el pago de las remuneraciones al mismo;
- VII. Establecer y ejecutar programas y proyectos de profesionalización, actualización y superación académica del magisterio de SEIEM;
- VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias y acciones derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de los programas nacionales para la formación, actualización y superación del magisterio;
- IX. Establecer programas de posgrado para atender las necesidades de superación académica del magisterio;
- X. Definir lineamientos para orientar el desarrollo de la investigación en materia de educación;
- XI. Establecer programas de extensión pedagógica, difusión académica y fomento cultural;
- XII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de acuerdos y convenios para el desarrollo de programas y proyectos en materia de educación superior;
- XIII. Impulsar la ejecución de programas de educación intercultural;
- XIV. Promover el diseño de medios y materiales educativos para apoyar los procesos de formación, actualización y superación docente;
- XV. Otorgar becas de comisión al personal de SEIEM, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General; y en su caso tramitar la contratación del personal sustituto;
- XVI. Elaborar y difundir las convocatorias para la prestación del Periodo Sabático, así como recibir, analizar y evaluar los programas para la asignación del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.

**Artículo 25.-** Derogado.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Dirección de Educación Elemental:

- I. Dirigir y vigilar la prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, especial, indígena y para adultos a cargo de SEIEM;
- II. Ejecutar los programas y proyectos de apoyo educativo en los servicios a su cargo;
- III. Proponer, en el ámbito de su competencia, la prestación de nuevos servicios educativos;



- IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, propuestas de reformas a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio a su cargo;
- V. Establecer los lineamientos y mecanismos para el desarrollo de las actividades académicas, de supervisión y evaluación de los servicios de su competencia;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, lineamientos para supervisar el funcionamiento de los planes de educación elemental;
- VII. Proponer y ejecutar programas de actualización, capacitación y superación profesional del personal académico adscrito a la Dirección;
- VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Actualizar el catálogo de centros de trabajo bajo su responsabilidad, informando de las incidencias a las direcciones de Planeación y Evaluación y de Administración y Desarrollo de Personal;
- IX. Supervisar la adecuada operación de los programas de cómputo y de extensión y vinculación educativa de la Dirección; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo:

- I. Dirigir y controlar la prestación de los servicios de educación secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria y educación física, a cargo de SEIEM;
- II. Ejecutar los programas y proyectos de apoyo educativo en los servicios a su cargo;
- III. Proponer, en el ámbito de su competencia; la prestación de nuevos servicios educativos;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, propuestas de reformas a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio a su cargo;
- V. Establecer lineamientos y mecanismos para el desarrollo de las actividades académicas, de supervisión y evaluación de los servicios de su competencia;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, lineamientos para supervisar el funcionamiento de los planes de educación secundaria;
- VII. Proponer y ejecutar los programas de actualización, capacitación y superación profesional del personal académico adscrito a la Dirección;
- VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;



- VIII.- Actualizar el catálogo de centros de trabajo bajo su responsabilidad, informando de las incidencias a las direcciones de Planeación y Evaluación y de Administración y Desarrollo de Personal;
- IX. Supervisar la adecuada operación de los programas de cómputo y de extensión y vinculación educativa de la Dirección; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Dirección de Preparatoria Abierta;

- I. Dirigir y vigilar la prestación del servicio de preparatoria abierta a cargo de SEIEM, con base en la normatividad aplicable;
- II. Fortalecer y difundir los servicios que presta el subsistema de preparatoria abierta;
- III. Vigilar y evaluar los procesos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación de estudios de preparatoria abierta, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar la selección, capacitación y contratación de personas aplicadoras, coordinadoras y observadoras vinculadas con la aplicación de exámenes en el subsistema de preparatoria abierta;
- V. Gestionar ante la autoridad competente, cuando le sea requerido, la revalidación y equivalencia de estudios en el subsistema de preparatoria abierta;
- VI. Resguardar y disponer para su consulta los documentos oficiales de las personas usuarias del subsistema de preparatoria abierta, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Regionalizados:

- I. Supervisar y evaluar la prestación de los servicios educativos en el área geográfica de su competencia;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de convenios en materia de servicios educativos, que apoyen la promoción y desarrollo de la educación y la cultura en el área geográfica de su competencia;
- III. Coadyuvar en el registro y control de los bienes muebles e inmuebles de los centros de trabajo en su circunscripción geográfica;
- IV. Supervisar el proceso de pago oportuno al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en los centros de trabajo de su circunscripción territorial;
- V. Recibir y tramitar ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, los movimientos e incidencias del personal bajo su adscripción;



- V Bis. Coordinar y atender en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Participar en la planeación, evaluación y estadística de SEIEM;
- VII. Coadyuvar en la prestación de los servicios escolares de acreditación y certificación de estudios, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Dirección de Instalaciones Educativas:

- I. Formular y evaluar el programa anual de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa de SEIEM;
- II. Coordinar y tramitar la regularización y el suministro de energía eléctrica de los planteles educativos de SEIEM;
- III. Formular, coordinar y ejecutar los programas de asignación de mobiliario y los correspondientes a su mantenimiento y reparación;
- IV.- Coordinar con las instancias competentes, el programa de obras de SEIEM, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos aplicables;
- V. Supervisar, controlar y evaluar la infraestructura educativa de SEIEM, con apego a la normatividad federal y estatal aplicable;
- VI. Fomentar la participación social en la construcción, conservación y mantenimiento de los espacios educativos a cargo de SEIEM; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

**Artículo 31.-** Corresponde a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones:

- I. Diseñar, organizar, coordinar y, cuando le corresponda, operar los sistemas informáticos de SEIEM;
- II. Desarrollar la infraestructura en tecnología de la información y telecomunicaciones de SEIEM;
- III. Establecer las bases técnicas para operar la infraestructura de telecomunicaciones en SEIEM;
- IV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de informática, tecnologías de la información y telecomunicaciones a las unidades administrativas de SEIEM;
- V. Procesar la nómina y expedir los cheques correspondientes al pago de remuneraciones al personal de SEIEM, de conformidad con lo que establezca la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;



- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

**Artículo 32.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:

- I. Proponer políticas y lineamientos para la administración y desarrollo del personal de SEIEM, atendiendo a la normatividad aplicable;
- II. Elaborar y mantener actualizados los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y la plantilla de personal de SEIEM;
- III. Aplicar las normas contenidas en la legislación laboral y en las condiciones generales de trabajo, al personal de SEIEM;
- III Bis. Verificar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la aplicación de las normas, políticas y lineamientos vigentes;
- III Ter. Derogada.
- IV. Tramitar los movimientos y demás incidencias del personal de SEIEM;
- V. Elaborar con la participación que corresponda a las unidades administrativas de SEIEM, los programas y convenios en materia de capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación y someterlos a la consideración de la persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;
- VI. Proponer políticas de estímulos y recompensas para el personal de SEIEM;
- VII. Organizar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de SEIEM;
- VIII. Supervisar el proceso de pago de remuneraciones al personal de SEIEM;
- IX. Expedir documentos en materia de prestaciones de seguridad social y escalafón para el personal de SEIEM;
- X. Operar de manera directa los programas y acciones que se deriven de los acuerdos o convenios celebrados o que se celebren con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en materia de prestaciones laborales.
- XI. Vigilar la operación del sistema de promoción y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

**Artículo 33.-** Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros:

- I. Suministrar los bienes y proporcionar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de SEIEM para el cumplimiento de sus funciones;





- II.- Integrar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, el anteproyecto de presupuesto de SEIEM y someterlo a la autorización de la Coordinación de Administración y Finanzas;
- III. Aplicar los mecanismos y lineamientos para el control y registro del ejercicio del presupuesto y elaborar los informes correspondientes;
- IV. Controlar la información contable y elaborar los estados financieros de SEIEM;
- V. Custodiar y llevar el registro clasificado de los valores que representen inversiones financieras para SEIEM;
- VI. Proponer políticas para eficientar el pago a proveedores de SEIEM;
- VII. Llevar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de SEIEM;
- VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones que requieran las unidades administrativas de SEIEM y someterlo a la consideración de la persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;
- IX. Controlar y proporcionar los servicios generales de mantenimiento y vigilancia de las unidades administrativas de SEIEM;
- X. Establecer políticas y lineamientos para la administración y control de los almacenes de SEIEM;
- XI. Programar, documentar y ejecutar las licitaciones públicas y los concursos para adquirir los bienes muebles y contratar los servicios que requieran las unidades administrativas de SEIEM;
- XII. Ejecutar la adquisición de bienes inmuebles a favor de SEIEM;
- XIII. Formular y operar programas para la conservación, cuidado y mantenimiento de los bienes de SEIEM;
- XIV. Establecer mecanismos y lineamientos para la operación del sistema de distribución de nóminas y cheques para el pago de remuneraciones al personal de SEIEM; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

- I. Representar jurídicamente a SEIEM de conformidad con las atribuciones que le confiere la persona titular de la Dirección General, en los asuntos de orden jurisdiccional, del fuero común o federal, en los ramos Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, Administrativo, Agrario, Laboral, o de Amparo en que sean parte, así como en la sustanciación de los expedientes formados con motivo de quejas en materia de Derechos Humanos, en la atención de los asuntos derivados del Servicio Profesional Docente y, en general, en todo asunto en que tenga interés jurídico;
- II. Apoyar a la persona titular de la Dirección General en el despacho y vigilancia de los asuntos de carácter jurídico de SEIEM;



- III. Compilar y difundir a las unidades administrativas de SEIEM las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier disposición jurídica y administrativa que se relacione con el ámbito de competencia del Organismo;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas de SEIEM en los asuntos jurídicos competencia del Organismo;
- V. Revisar los proyectos de contratos, convenios o acuerdos que pretenda celebrar SEIEM y emitir, en su caso, las observaciones correspondientes;
- VI. Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios y cualquier otra disposición jurídica de carácter general de SEIEM;
- VII. Dictaminar las actas administrativas motivadas por violaciones a la normatividad laboral;
- VIII. Determinar la rescisión, terminación o suspensión de la relación laboral, así como el cese del personal de SEIEM;
- IX. Dictaminar los trámites administrativos del personal adscrito al Organismo, relacionadas con licencias por acuerdo presidencial y la prórroga de las mismas, así como los cambios de actividad requeridos por dictámenes médicos;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos para la regularización del patrimonio inmueble de SEIEM;
- XI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general expedidas por el Consejo Directivo o por la persona titular de la Dirección General;
- XII. Formalizar ante persona fedataria pública los actos jurídicos y administrativos que así lo requieran;
- XIII. Verificar la situación legal del personal extranjero que presta o pretenda prestar sus servicios personales en SEIEM;
- XIV. Determinar la procedencia legal de la corrección de certificados de estudios;
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección General la política en materia de incorporación de escuelas particulares al Subsistema Educativo Federalizado y los mecanismos para su aplicación y supervisión correspondientes a los niveles educativos;
- XVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General proyectos de acuerdo para otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares para impartir educación inicial y proyectos de acuerdo para otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- XVII. Aplicar las sanciones correspondientes a que se refieren el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica en el Subsistema Educativo Federalizado;



- XVIII. Dirigir, vigilar y controlar la asignación de becas de las escuelas particulares incorporadas al Subsistema Educativo Federalizado, en términos de las disposiciones aplicables en la materia; y
- XIX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 34 Bis.-** Corresponde a la Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente:

- I.- Coordinar y supervisar para su atención, vinculación y gestión, al interior del Organismo, las acciones solicitadas por las instancias federales y estatales, relativas a la operación y seguimiento de los procesos de ingreso, promoción, permanencia, y reconocimiento, conforme a la normatividad vigente del Servicio Profesional Docente;
- II. Representar a la persona titular de la Dirección General de SEIEM en los asuntos en materia del servicio profesional docente al interior del Organismo y ante las instancias federales y estatales competentes, conforme a la normatividad vigente;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de SEIEM políticas y lineamientos para la administración y gestión de los asuntos en materia del Servicio Profesional Docente, derivados de la coordinación de los procesos con las unidades administrativas competentes al interior del Organismo;
- IV.- Establecer al interior del Organismo, los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas, según su competencia para la ejecución de los procesos del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;
- V.- Establecer, coordinar y supervisar las estrategias que las unidades administrativas del Organismo, competentes en materia del Servicio Profesional Docente, implementen para asegurar la operación y cumplimiento de éste, conforme a la normatividad vigente; y
- VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.
- VII.- Derogada;
- VIII.- Derogada;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Derogada;
- XII.- Derogada;
- XIII.- Derogada;



- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Derogada;
- XVII.- Derogada;
- XVIII.- Derogada;
- XIX.- Derogada.

## **CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 35.-** Derogado

**Artículo 35 Bis.-** Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Organismo, un órgano interno de control cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 36.-** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona titular de la Coordinación que designe. En las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo Directivo.

**Artículo 37.-** Las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 38.-** Las personas titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona que sea su superior jerárquico inmediato.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "**Gaceta del Gobierno**".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de enero de 1993.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según consta en el acta de su Quincuagésimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil tres.



**ING. ALBERTO CURI NAIME  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 10 de abril del 2003

**PUBLICACIÓN:** [10 de junio del 2003](#)

**VIGENCIA:** 11 de junio del 2003

#### **REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo por el que se suprime la fracción X del artículo 32 y se adiciona la fracción XV al artículo 24 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrado al Estado de México, recorriéndose en su numeración las fracciones XV y XVI de este último artículo. [Publicado el 20 de noviembre del 2007](#), entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

Acuerdo por el que se suprimen las fracciones VI y VII del artículo 23 y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 34 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, recorriéndose en su numeración la fracción XV. [Publicado el 20 de noviembre de 2008](#), entrando en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo a efecto de regularizar el procedimiento, se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2008 por el que se suprimen las fracciones VI y VII del artículo 23 y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 34 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, recorriéndose en su numeración la fracción XV. [Publicado el 17 de diciembre de 2008](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 14, recorriéndose el numeral de las fracciones subsecuentes y las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34, recorriéndose el numeral de la fracción subsecuente, y se derogan las fracciones VI, VII y XI del artículo 23 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado el 18 de diciembre de 2008](#), entrando en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 15 fracción I, 18 primer párrafo y fracción I, 19 primer párrafo, 24 fracción XVII, 26 fracciones IV, VI y X, 27 fracciones IV, VI y X y 28 fracción VII; se deroga la fracción II del artículo 22 y se adiciona la fracción IV al artículo 19 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado el 10 de agosto de 2009](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Acuerdo por el que se reforma la fracción X del artículo 32; se adiciona una fracción con numeral VII al artículo 20, recorriéndose las fracciones subsecuentes y se deroga la fracción V del artículo 18 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado el 12 de mayo de 2011](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 5, 10, fracciones I, II y V, inciso a); 12, fracción V; 14, fracción IX; 15, fracción III; 18, fracción I; 20, fracciones I, II, III, IV y XIII; 23, primer párrafo y fracción X; 24, fracción I; 26, fracción VIII; 27, fracción VIII; 30, fracción IV y 33, fracción II; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 20 y la fracción V al artículo 21, y se deroga la fracción I del artículo 22, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de julio de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 12, fracción VI; 18, fracción II; 20, fracciones I, II, III y IV, y 22 fracciones I y II; se adicionan las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 14; la fracción XIV Bis del artículo 15; la fracción VII Bis al artículo 26; la fracción VII Bis al artículo 27; la fracción V Bis al artículo 29; las fracciones III Bis y III Ter al artículo 32, el artículo 34 Bis y se derogan la fracción V del artículo 15 y el artículo 25, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**FE DE ERRATAS:** [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 12 de junio de 2017](#).

Acuerdo por el que se reforman los artículos 14 en su fracción VI Bis; 15 en sus fracciones XIV, XIV Bis y XV; 18 en su fracción II; 20 en sus fracciones I a IV; 26 en su fracción VII Bis; 27 en su fracción VII Bis; 29 en su fracción V Bis; 32 en su fracción III Bis; 34 en su fracción I; 34 Bis en sus fracciones I a VI; y la denominación del capítulo VI; se adicionan la fracción II Bis al artículo 18; la fracción I Bis al artículo 20; la fracción II Bis al artículo 23; la fracción VII Bis al artículo 24; el artículo 35 Bis y el capítulo VII, recorriéndose la numeración subsecuente; y se derogan la fracción VI Ter del artículo 14; la fracción III Ter del artículo 32; las fracciones VII a XIX del artículo 34 Bis y el artículo 35 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de abril de 2018](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman la fracción IV del artículo 2; los artículos 3, 6, 7; el primer párrafo del artículo 8; la denominación del Capítulo II; el artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; las fracciones V y VIII del artículo 12; la denominación del Capítulo III; el primer párrafo del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones II, III, X, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 14; el primero y segundo párrafos y las fracciones XIV y XIV Bis del artículo 15; la denominación del Capítulo IV, el artículo 16; el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 17; la denominación del Capítulo V; las fracciones I, III, IV y VII del artículo 18; las fracciones II y III del artículo 19; las fracciones I, II, V, VIII, XII y XV del artículo 20; las fracciones III, IV y V del artículo 21; las fracciones I y II del artículo 22; la fracción XVIII del artículo 23; las fracciones XII, XV y XVII del artículo 24; las fracciones III, IV, VI y X del artículo 26; las fracciones IV, VI y X del artículo 27; las fracciones IV, VI y VII del artículo 28; las fracciones II y VIII del artículo 29; la fracción VII del artículo 30; la fracción VI del artículo 31; las fracciones V y XII del artículo 32; las fracciones VIII y XV del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34; las fracciones II, III y VI del artículo 34 Bis; el artículo 35 Bis; la denominación del Capítulo VIII; y los artículos 36, 37 y 38; se adiciona un segundo párrafo al artículo 13; las fracciones XIX y XX del artículo 14; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 17; la fracción III al artículo 22 y la fracción XX al artículo 34; y se derogan las fracciones I y II del artículo 8; el segundo y tercer párrafos y las fracciones I, II, III, IV y V del



---

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 2003.  
*Última reforma POGG 29 de junio de 2022.*

artículo 10; el artículo 11 y la fracción XV del artículo 15, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de junio de 2022](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".